REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*COOPERATIVA COOMULCE*
DEMANDADO:	*HELI DONCEL DIAZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2012-00124***

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.
15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANA MARIA CANDIA AVILA
DEMANDADOS:	LINA MARIA ARCINIEGAS GALVIS, CARLOS ALBERTO GARCIA PULIDO y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2013-00257**

El anterior oficio No 0809/22 del 14 de OCTUBRE de 2022, remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, de embargo de remanentes, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EL ESPINAL - TOLIMA

OFICIO No. 727/2017-00228
El Espinal, 12 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot-Cundinamarca

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4 contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA c.c.93.126.154

RAD. 73268-40-03-003-2017-00228.

Comedidamente comunico a ustedes que, dentro del proceso de la referencia, y mediante providencia de fecha 09 de julio de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETARAS PARA ESTE PROCESO, respecto del aquí demandado LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA c.c.93.126.154

Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de embargo comunicada mediante su oficio No. 1276/18 de fecha 18 de mayo de 2020, bajo el radicado 25307400304-2013-00257; se indica que se deja a disposición el remanente según título No. 4666350000481868

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

HÉCTOR ARTURO SANTOS MORENO
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Espinal Tolima

Elaboró: M.C.L.M.

Carrera 6 No. 10-36 bloque 3 oficina 301
Correo: j03cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA
El Espinal – Tolima
Fax: 2486341

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 73-268-40-03-003-2017-00228-00
Espinal, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales existentes y hasta la concurrencia del crédito, no obstante revisado el proceso se aprecia que con los dineros existentes fruto del remate del bien inmueble embargado cubre la totalidad del crédito y costas, el cual asciende a $30.011.201.oo valor que corresponde a $28.934.901.oo (liquidación de Crédito Fol. 205) y liquidación de costas $1.076.300.oo (Fol.92)

Para resolver se considera:

El artículo 461 del CGP., señala "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Conforme a lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por existir embargo de remanentes a favor del Ejecutivo con radicación 253074003004-2013-00257 tramitado en el Juzgado 4º Civil Municipal de Girardot Cundinamarca tenido en cuenta mediante auto del 22 de mayo de 2018, por ello se dispondrá poner a disposición el remanente así:

Entregar al demandante BANCO DE BOGOTA el titulo No. 466350000473772 por valor de $22.212.950.oo

Fraccionar el titulo No. 466350000470312 por valor de $32.900.000.oo así:
a) $7.798.251.oo suma que se ordena entregar al demandante BANCO DE BOGOTA S.A
b) $25.101.749.oo suma que se pondrá a disposición de los remantes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de El Espinal Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, con base en las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

Juzgado Tercero Civil Municipal de El Espinal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas para éste proceso y la entrega del título valor base de ejecución a la parte ejecutada.

TERCERO: se ordena la entrega de los títulos judiciales así:

a) El título No. 466350000473772 por valor de $22.212.950.oo y el que se fraccione por valor $7.798.251.oo a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.
b) El título que se fraccione por valor de $25.101.749.oo suma que se pondrá a disposición del Ejecutivo promovido por ANA MARIA CANDIA AVILA contra ANA MARIA ARCINIEGAS GALVIS, CARLOS ALBERTO GARCIA PULIDO y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA con radicación 253074003004-2013-00257 tramitado en el Juzgado 4º Civil Municipal de Girardot Cundinamarca

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído y haberse dado cumplimiento a lo aquí ordenado, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en la secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SANDRA LILIANA ARIAS CORTÉS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL
HOY 10 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No.

HECTOR ARTURO SANTOS MORENO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ESPINAL TOLIMA

Espinal 16 JUL 2020

Ayer a ultima hora hoy venció el término de ejecutoria del auto anterior visible a folio _____ Cuaderno

Feriado _____ Inhabil

Secretario.

Juzgado Tercero Civil Municipal de El Espinal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

REFERENCIA:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*COOPERATIVA CREDISOL*
DEMANDADO:	*RUDY PASTRANA ORTIZ y MARIA CLAUDIA GUARNIZO TOVAR*
RAD:	***2015-00135***

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Así mismo, por secretaria envíese al correo electrónico reportado por la apoderada del DEMANDANTE, el link que permita la consulta del mismo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

ASUNTO:	*SUCESIÓN*
CAUSANTE:	*HÉCTOR RÓMULO TORRES ZABALA Y MARÍA RAQUEL VILLA LEAL*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2016-00491***

*Atendiendo a la anterior solicitud, se **REQUIERE PERENTORIAMENTE** a la entidad **FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, a fin de que **DE MANERA INMEDIATA Y SIN DILACIONES, NI MAS REQUISITOS**; se dé cumplimiento con la orden impuesta mediante SENTENCIA del 02 de NOVIEMBRE de 2022, comunicado mediante Oficio No 1214/22, so pena de iniciar los respectivos incidentes sancionatorios de ley.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*COOPAMERICAS CTA.*
DEMANDADOS:	*LUIS ANGEL OVIEDO RODRIGUEZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2017-00398***

Del oficio proveniente de COLPENSIONES, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Colpensiones
10 años

Bogotá, miércoles, 4 de enero de 2023

Señor (a)
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot, Cundinamarca

Referencia: Radicado No 2022_18420177 del 18 de noviembre de 2022
Ciudadano: LUIS ANGEL OVIEDO RODRIGUEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 14267069
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) se decretó la AMPLIACIÓN DEL LIMITE DE EMBARGO Y RETENCIÓN (...)" Comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP se evidenció que el señor LUIS ANGEL OVIEDO RODRIGUEZ identificado con la cc 14267069 no registra como pensionado de la entidad, motivo por el cual no es posible dar trámite a la orden de embargo decretada al interior del proceso 253074003004-2017-00398 y comunicada mediante el oficio 1.283/22 de 14 de diciembre de 2014.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Profesional Máster 320-08 con funciones
asignadas de Directora de Nómina de Pensionados

Elaboró: Luisa Fernanda Velez Giraldo - Analista IV – Dirección Nómina de Pensionados

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

SGS
GOBIERNO DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 14 de febrero de 2023

Radicado: Ejecutivo 2018-262
Demandante: Cooperativa Prosperando Ltda
Demandados: Guillermo Lozano Rodríguez

Se procede a resolver sobre la entrega del título No. 431220000011636, solicitado por el demandado.

Para resolver se tiene en cuenta que mediante memorial presentado el día 20 de enero de 2020, la parte ejecutante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual fue accedido mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020.

El mismo 03 de febrero de 2020, el demandado allegó certificación expedida por la cooperativa demandante en la que se informa que la obligación No. 30000018898 se encuentra a paz y salvo y como fecha de pago se establece el 18 de diciembre de 2019.

Mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022, se ordenó entregar por secretaría los títulos judiciales a favor del ejecutado y que obren en el presente asunto con posterioridad al 03 de febrero de 2020, y/o al pago total de la obligación conforme a la liquidación del crédito.

El demandado ha solicitado la entrega del título 431220000011636.

El último informe secretarial hace constar que el título peticionado data del 26 de diciembre de 2019, la liquidación de crédito por $5.413.583 y obra en el proceso título a favor del demandante por $1.621.770.

Así las cosas, conforme a la certificación allegada, parece que la obligación 30000018898 fue pagada el día 18 de diciembre de 2019, por lo que el título constituido el 26 de diciembre de 2019 no correspondería a la parte demandante.

A efectos de determinar lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncie al respecto, en caso de guardar silencio o no oponerse a la entrega del título 431220000011636 al demandado, el proceso deberá entrar nuevamente al despacho para ordenar la respectiva entrega al demandado.

A efectos de garantizar el conocimiento de esta providencia se notificará de manera mixta a las partes. Es decir, por estado a la demandada y por aviso a la demandante.

Conforme lo expuesto, se dispone:

1° Requerir al demandante para que, en el término de 10 días, manifieste si se opone a la entrega del depósito judicial No. 431220000011636, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2° Vencido el termino, ingrese nuevamente al despacho el expediente, para resolver lo correspondiente.

3° Notificar esta providencia por estado a la demandada y por aviso a la demandante. Por secretaría realícese lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

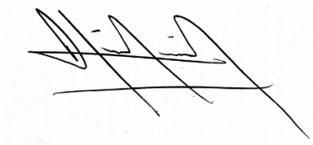

Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 de febrero de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. –

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 14 de febrero de 2023

Radicado: Demanda en reconvención 2018-512
Demandante: Betty Ortíz Salinas
Demandados: Alejandra y Sergio Alvarez Charry

El juzgado procede a dar impulso procesal al presente asunto.

Se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la reforma de la demanda. Lo anterior, como quiera que fue revocado el auto que admitió la reforma, pero no se definió la suerte de la misma.

En la reforma de la demanda se incluyó como demandada en el proceso de pertenencia a la señora Esperanza Charry. No obstante, en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-24783, para la fecha de presentación de la reforma de la demanda, dicha persona no figura como titular de derechos reales de dominio. Para ese momento, se encontraba inscrito como propietario del inmueble mencionado, el señor Julio Ernesto Delgado Gutierrez (Q.E.P.D.).

La demanda de pertenencia debe dirigirse contra las personas que figuren con derechos reales del bien. En virtud de lo anterior, se inadmitirá la reforma de la demanda, para que se incluyan como demandados los herederos determinados e indeterminados del señor Julio Ernesto Delgado Gutierrez.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1° Inadmitir la reforma de la demanda de reconvención, para que, en el término de 5 días, se incluyan como demandados a los herederos determinados e indeterminados del señor Julio Ernesto Delgado Gutierrez, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

2° Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para resolver los que en derecho corresponda.

Notifíquese

Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 de febrero de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. –

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS: BORIS EDUARDO RUIZ VALDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2018-00590**

La anterior manifestación de abono, por la suma de VEINTE MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS, ($20.024.130.oo), agréguese a los autos, y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, esto es al momento de practicar la liquidación del crédito. (Artículo 1653 del C. C.)

Igualmente y en atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA, como apoderada del demandado BORIS EDUARDO RUIZ VALDEZ, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada del demandado BORIS EDUARDO RUIZ VALDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS: BORIS EDUARDO RUIZ VALDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2018-00590**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E :

Conforme el Art. 444 del C. G. del P., APROBAR EL AVALÚO COMERCIAL, PRESENTADO POR EL EXTREMO ACTOR, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 307-18586, en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS, **($491.469.900)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

REFERENCIA: *SUCESION*
CAUSANTE: *JUAN CARLOS BERMUDEZ GARZON*
RAD: ***2019-00109***

Revisando las notificaciones de DIANA MARIA BARRAGAN URQUIJO y JUAN DAVID BERMUDEZ BARRAGAN allegadas, el Despacho una vez revisadas las respectivas comunicaciones enviada, advierte que la causal de devolución fue: "RESIDENTE AUSENTE", la cual no se encuentra enlistada dentro de las situaciones contempladas en los Artículos 291 y 292 del C.G. del P., y las que dan lugar al emplazamiento, por lo cual deberá insistir en realizar las respectivas notificaciones en la dirección aportada con el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. --

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*INVERSIONES O&B SAS*
DEMANDADO:	*NIDIA ADRIANA GUZMAN MARTINEZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2019-00300***

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*EDIFICIO COLSEGUROS GIRARDOT*
DEMANDADOS:	*JACKELINE TRUJILLO Y CIA S EN C*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2019-00410***

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADOS: ADRIANA ROMERO COLL
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2019-00425**

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE al PAGADOR de la empresa ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. - ACTISAS, de la ciudad de Bogota, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficios Nos 2791/96, recibido en esas dependencias el 05 de FEBRERO de 2020 y 0940/20 remitido el 25 de SEPTIEMBRE de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

ASUNTO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JORGE HERNANDEZ ZAMUDIO
DEMANDADOS:	JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA Y OTROS
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2019-00426**

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12 de DICIEMBRE de 2019, se admitió la demanda y por auto del 10 de FEBRERO de 2022, se agregaron unos oficios de respuesta de las diferentes entidades oficiadas, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que por providencia de fecha 10 de FEBRERO de 2022, se agregaron unos oficios de respuesta de las diferentes entidades oficiadas, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido más de UN año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., que dispone:

> ..."**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.**".

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO. *De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.*

CUARTO. *Sin condena en costas.*

QUINTO: *Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-*

SEXTO: *Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

REFERENCIA:	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE:	*ALONSO JESUS SANCHEZ MORA*
DEMANDADO:	*GONZALEZ DELGADO Y CIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS*
RAD:	***2019-00444***

REQUIERASE al CURADOR AD-LITEM designado Dr. ***GUILLERMO TAMAYO TRIANA****, para que en el término de cinco, (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva tomar posesión del cargo, para el cual fue designado o en su defecto, justifique su no aceptación, SO PENA de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias a que hubiere lugar, (Articulo 48 Numeral 7, C.G.P.). Notifíquese nuevamente de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados:* ***guitatriabogado@hotmail.com****.-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	MARISOL GUZMAN LINARES
DEMANDADOS:	OSCAR MAURICIO QUINTERO ARISTIZABAL
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2019-00578**

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023.-

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA GRACIELA VELASQUEZ ROJAS
DEMANDADOS: MARIO HERNANDO ZAMUDIO Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2019-00702**

Atendiendo a la solicitud anterior, por secretaría REMITASE POR SEGUNDA VEZ el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada del DEMANDANTE, cabe acotar a la togada que una vez reciba el link, solo debe reingresar desde el mismo vinculo enviado, cada vez que desee revisar el proceso y no solicitarlo al Despacho cada vez que lo requiera. -

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva dar trámite a lo ordenado en auto del 05 de SEPTIEMBRE del 2022, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca

Libertad y Orden

Liquidación De Costas

Hoy 06 DE FEBRERO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO	JOSE IGNACIO LOZADA RAMIREZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2020 - 00030

AGENCIAS EN DERECHO	$3.700.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	$0,00
NOTIFICACIONES	$0,00
PUBLICACIONES REMATE	$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	$0,00
VARIOS	$0,00
TOTAL	$3.700.000,00

Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*BANCO DE OCCIDENTE S.A.*
DEMANDADOS:	*JOSE IGNACIO LOZADA RAMIREZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2020-00030***

*Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.*
DEMANDADO:	*HECTOR FERNANDO ALFREDO MORENO*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2020-00080***

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EDGAR NUÑEZ VILLANUEVA
RAD: **2020-00116**

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

REFERENCIA:	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE:	*JEANNETE VEGA DE ESCOBAR*
DEMANDADO:	*GLORIA ZAMORA DE RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS*
RAD:	**2020-00213**

En atención al informe secretarial que precede:

1° Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados GLORIA ZAMORA DE RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS, al profesional del derecho Da. JOHN JAIRO LAGUNA MONTAÑA, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados johnlaguna1974@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS – APREHENSION DE VEHICULO*
DEMANDANTE:	*MOVIAVAL S.A.S.*
DEMANDADO:	*DANIEL ORLANDO HERRERA GONZALEZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2020-00238***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva informar si ya fue materializada la medida acá decretada, conforme lo establecido en la ley 1676 de 2013, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

1 4 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA*
DEMANDADOS:	*LUIS HERNAN DIAZ PERDOMO*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2020-00296***

*El Despacho **niega** la solicitud de cesión de crédito que antecede, toda vez que como se puede observar no fueron allegados los documentos COMPLETOS que soporten dicha cesión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 1 5 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*MIGUEL ANGEL NIÑO ZUÑIGA*
DEMANDADO:	*EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2020-00339***

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa constancia de recibido y/o apertura del correo electrónico de notificación del demandado EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA por parte de su destinatario, mas no se aportó copia de la documental que fue remitida, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido, razón por la cual, previo a tener por notificado a EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos antes enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NASHLY ZULENY CARDENAS CARDOZO
DEMANDADOS:	DIEGO ALEXANDER BECERRA ROA
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2020-00344**

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 14 de ENERO de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 25 de ENERO de 2022, se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte actora, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que por providencia de fecha 25 de ENERO de 2022, se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte actora, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido más de UN año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., que dispone:

> ..."**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.**".

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO. *De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.*

CUARTO. *Sin condena en costas.*

QUINTO: *Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-*

SEXTO: *Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANA CECILIA CARDENAS DE ANGARITA
DEMANDADOS:	GRUPO EMPRESARIAL HMG Y OTROS
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2020-00372**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva realizar la notificación personal DE LOS DEMANDADOS GRUPO EMPRESARIAL HMG NJB SAS representada legalmente por HECTOR MAURICIO GAITAN HERNANDEZ o quien haga sus veces, NINI JOHANA BARRIOS MOSQUERA, HARVEY SNEIDER BARRIOS MOSQUERA y MARTHA ISABEL VILLAMIL SEPULVEDA del auto de mandamiento de Pago de fecha 25 de NOVIEMBRE de 2020, conforme lo establecen los arts. 291 y s.s. del C. G. del P. y/o en la Ley 2213 de JUNIO 13 de 2022,, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

REFERENCIA:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*JOSE MENDEZ LOZANO*
DEMANDADO:	*SONIA JULIETH TORRES y MAURICIO ARDILA SUAREZ*
RAD:	***2020-00374***

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE al PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL TOLIMA, de la ciudad de Ibague, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficio No 0058/21, recibido en esas dependencias el 23 de FEBRERO de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.*
DEMANDADO:	*MARTHA LUCIA CABRERA FORERO*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2020-00432***

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARIA
DEMANDADOS: LIGIA CAROLINA VIDAL PUENTES y SAMIR ENRIQUE MANJARREZ POLO.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020 - 00433

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva realizar la notificación personal DE LOS DEMANDADOS LIGIA CAROLINA VIDAL PUENTES y SAMIR ENRIQUE MANJARREZ POLO del auto de mandamiento de Pago de fecha 14 de ENERO de 2021, conforme lo establecen los arts. 291 y s.s. del C. G. del P. y/o en la Ley 2213 de JUNIO 13 de 2022,, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

REFERENCIA:	*SUCESION DOBLE*
CAUSANTE:	*MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ Y ALBERTO DIAZ VALENCIA*
RAD:	***2020-00448***

En atención a la constancia secretarial que precede, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de presentación del acta de inventarios y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la sucesión, el Juzgado señala la hora de las 9:00 AM *(_____) del día* 22 *(___) del mes de* Febrero *de* ***2023***.

Se advierte a los interesados que:

1° Si es avaluó es **COMERCIAL,** deben venir acompañados del avaluó de un perito AVALUADOR CERTIFICADO.

2° Si es avaluó **CATASTRAL** debe allegar el respectivo CERTIFICADO CATASTRAL, expedido por el ente Gubernamental.

3ª Igualmente deberá manifestar si el avaluó se presenta de **COMÚN ACUERDO** entre los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

4 FEB 2023

ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANGELA PATRICIA SANCHEZ CHAPARRO
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2021-00034**

RCI COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión de Vehículo, en contra de la señora ANGELA PATRICIA SANCHEZ CHAPARRO, en orden a que se librará orden de aprehensión sobre el vehículo de placas JCK – 391 de propiedad de la DEMANDADA ANGELA PATRICIA SANCHEZ CHAPARRO.

En proveído del 12 de MARZO de 2021, se ADMITIO la solicitud y se decretó la aprehensión del vehículo inmiscuido en el presente proceso.

El día 03 de MAYO de 2021, la Policía Nacional, deja a su disposición el vehículo de placas JCK – 391 de propiedad de la DEMANDADA ANGELA PATRICIA SANCHEZ CHAPARRO, el cual fue inmovilizado en esta ciudad y dejado en custodia en el parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Bogota.

Por lo tanto, se ordena la terminación del presente proceso por haber agotado el respectivo trámite procesal.

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso de MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS – APREHENSIÓN DE VEHÍCULO de RCI COLOMBIA S.A. Contra ANGELA PATRICIA SANCHEZ CHAPARRO por haberse agotado el respectivo tramite.

2° Sin condena en costas.

3° Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca

Libertad y Orden

Liquidación De Costas

Hoy 03 DE FEBRERO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JOSE FRANCISCO PINZON SANCHEZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2021 - 00073

AGENCIAS EN DERECHO	$1.500.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	$0,00
NOTIFICACIONES	$0,00
PUBLICACIONES REMATE	$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	$40.200,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	$0,00
VARIOS	$0,00
TOTAL	$1.540.200,00

Hoy 03 DE FEBRERO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

4 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO HIPOTECARIO*
DEMANDANTE:	*FONDO NACIONAL DEL AHORRO*
DEMANDADO:	*JOSE FRANCISCO PINZON SANCHEZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2021-00073***

*Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. –

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ y BETZABE FORERO DE HERNANDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2021-00110**

En atención al informe secretarial que precede:

1° Toda vez que el Curador Ad-Litem designado en reemplazo, manifestó que ya fue nombrado en cinco ocasiones para este cargo, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo como Curador Ad-Litem de los señores RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ y BETZABE FORERO DE HERNANDEZ, al profesional del derecho **Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA,** a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: cymcasas@gmail.com, de la manera más expedita. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*COOPTRAISS*
DEMANDADOS:	*DORA BETANCOURT RAMIREZ y AMPARO RAMIREZ RINCON*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2021-00121***

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*ALMACEN LOR LTDA*
DEMANDADO:	*ANA MARIA MORALES MORENO*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2021-00163***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva realizar la notificación personal DEL DEMANDADO ANA MARIA MORALES MORENO, del auto de mandamiento de Pago de fecha 27 de MAYO de 2021, conforme lo establecen los arts. 291 y s.s. del C. G. del P., so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJEJCUTIVO**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA**
Demandado: **ECCEHOMO ROJAS PINILLA**
Radicado: **253074003004-2021-00252**

Asunto: **CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVA**

YOIS MARIAN LIZCANO ALVIRA, Abogada Titulada, identificada con cedula de ciudadanía No 52961544 de Bogotá con tarjeta profesional No 321584 del C.S.J vecina de esta ciudad y residente en Bogotá en la Carrera 20 B No 74- 22, oficina, 1er Piso, actuando en conformidad al poder especial, amplio y suficiente que me ha conferido el Señor **ECCEHOMO ROJAS PINILLA,** demandado en el proceso de la referencia, **,** dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Al punto 1,2,3,4,5,6 - Manifiesta mi mandante que es cierto este hecho y no procede oposición alguna
- Al punto 7 Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo parcialmente a la prosperidad de las pretensiones del demandante, de la siguiente manera:

-A LA DECIMA PRIMERA B; DECIMA SEGUNDA B; DECIMA TERCERA B; DECIMA CUARTA B, DECIMA QUINTA B; DECIMA SEXTA B, DECIMA OCTAVA B; DECIMA NOVENA B; VIGESIMAB; VIGESIMA PRIMERA B; VIGESIMA SEGUNDA B; VIGESIMA TERCERA B; VIGESIMA CUARTA B; VIGESIMA QUINTA B; Me opongo, por cobrarse intereses de mora a la tasa máxima legal establecida y certificada por la superintendencia financiera por concepto cuotas de administración correspondiente al **mes de Abril del 2020, Mayo de 2020, Junio de 2020, Julio de 2020, Agosto de 2020, Septiembre de 2020, Octubre de 2020, Noviembre de 2020, Diciembre de 2020, Enero de 2021, febrero de 2021, Marzo de 2021, Abril de 2021, Mayo de 2021, Junio de 2021, julio 2021,**

ya que como es de conocimiento público, y atendiendo la situación global desatada por la expansión del Covid 19, se adoptaron a través de los mandatarios a nivel nacional, regional y local las medidas tendientes a minimizar, el contagio de los habitantes, dentro de dichas medidas se encuentra decretada por el presidente de la republica

Mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto 206 de 26 de febrero de 2021 y los demás decretos adoptados por la alcaldía de Bogotá, según lo anterior, nuestro país, así como las empresas no son ajenos a los efectos negativos que esta situación género. lo cual atendiendo a la contingencia por la que se atravesó está catalogada dentro del punto de vista jurídico como una fuerza mayor ante la imprevisibilidad y la imposibilidad de resistirnos a lo ordenado por el gobierno nacional y autoridades locales.

Tiempo en el cual no le fue posible generar ingresos a mi mandante teniendo en cuenta los constantes confinamientos que se dieron durante este periodo, no le fue posible sostener las obligaciones, por lo que solicito al señor Juez, tener consideración en el cobro de interese o calcular los mismos a la tasa mínima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia financiera para este periodo.

A LA VIGESIMA SEXTA: Me opongo, teniendo en cuenta la edad de mi poderdante y la intensión de pago con la obligación, por cobrarse intereses de mora a la tasa máxima legal establecida y certificada por la superintendencia financiera por concepto cuotas de administración, multa y demás emolumentos que se generen con posterioridad.

SOLICITUD ESPECIAL

1. Solicitar al señor juez y a la parte demandante tener en cuenta la propuesta de pago que se presenta a continuación.

2. UN Primer pago ($1’600.000) para dar anticipó al acuerdo de pago.

3. Solicitamos autorizar pagar la totalidad de la deuda la cual está en la suma aproximada de ($ 8’400.000,00) Ocho Millones Cuatrocientos Mil pesos

Mtce/ Sujeto a verificación al finalizar el pago, en (10) Diez Cuotas de ($840.000) mensuales más la cuota de administración mensual vigente.

4. El deudor se compromete a pagar al acreedor la suma adeuda de lo siguiente Así: Total valor aproximado adeudado. Sujeto a verificación al finalizar el pago. ($ 10.000.000.) Diez Millones de Pesos Mtce/ Así:

CUOTA	VALOR	FECHA INICIO	FECHA FIN	ACREDITA PAGOCUENTA CONJUNTO LA AROBOLEDA
1	$ 1.600.000	30/8/2022	31/08/2022	
2	$ 840.000	30/9/2022	1/10/2022	
3	$ 840.000	31/10/2022	1/11/2022	
4	$ 840.000	30/11/2022	1/12/2022	
5	$ 840.000	30/12/2022	4/01/2023	
6	$ 840.000	30/1/2023	31/01/2023	
7	$ 840.000	28/02/2023	1/03/2023	
8	$ 840.000	30/03/2023	31/03/2023	
9	$ 840.000	28/04/2023	29/04/2023	
10	$ 840.000	30/05/2023	31/05/2023	
11	$ 840.000	30/06/2023	31/06/2023	

5. **Tercera.** Además del acuerdo pactado en las cuotas, el deudor se compromete a pagar la cuota de administración mensualmente a partir de la fecha a la cuenta que aporte la administración del conjunto, para evitar atrasos futuros en la obligación de pago.
6. Solicitar informar cuenta bancaria para realizar los pagos antes acordados**.**

NOTIFICACIONES

- Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.
- La Suscrita apoderado judicial recibe notificaciones en la Calle 12 B N. 8-23 Oficina 713 de esta ciudad o en mariana_lizcano@hotmail.com
-Mi mandante**,** recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda principal.

Del (a) Señor (a) Juez,

YOIS MARIAN LIZCANO ALVIRA
C.C. N. 52.961.544 de Bogotá
T.P. N. 321584 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023.-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA*
DEMANDADOS:	*ECCEHOMO ROJAS PINILLA*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2021-00252***

Del escrito de contestación de la demanda y sus anexos presentado por el apoderado de la DEMANDADA, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de DIEZ (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA*
DEMANDADOS:	*ECCEHOMO ROJAS PINILLA*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2021-00252***

*El Despacho **NIEGA** la anterior solicitud de suspensión del presente proceso, presentada por el apoderado de la DEMANDANTE, por **IMPROCEDENTE**, toda vez que no cumple con lo normado en el Articulo 161 Numeral 2 del C.G. del P.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: PEDRO ALEJO URICOECHEA
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2021-00323**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% Del salario mínimo legal mensual vigente, primas legales o bonificaciones y/u honorarios que devengue el demandado PEDRO ALEJO URICOECHEA C.C. 11.379.638 como empleado y/o contratista de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Limítese la medida a la suma de **$50.000.000.oo**.

Ofíciese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO PEDRO ALEJO URICOECHEA C.C. 11.379.638, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede. Limitándose el gravamen a la suma de **$ 35.000.000.oo.-**

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*COOPAMERICAS CTA*
DEMANDADO:	*PEDRO ALEJO URICOECHEA*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2021-00323***

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GABRIEL LOZANO PEREZ
DEMANDADO: ELSY SERRANO OLIVEROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2021-00448**

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 22 de NOVIEMBRE de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que por providencia de fecha 21 de NOVIEMBRE de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación y dado que ha transcurrido más de UN año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., que dispone:

> ..."**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.**".

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.

CUARTO. *Sin condena en costas.*

QUINTO: *Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-*

SEXTO: *Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

REFERENCIA:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*LIGIA BUSTOS DE GUTIERREZ*
DEMANDADO:	*NELLY FABIANA ACOSTA DA SILVA y ANIBAL SAAVEDRA*
RAD:	**2021-00457**

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GRUPO MBP S.A.S.
DEMANDADO:	AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA P-H.
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2021-00513**

El GRUPO MBP S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de la AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA P-H., en orden a que se librará mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas facturas de venta, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 03 de FEBRERO de 2022, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 06 de FEBRERO de 2023, el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de GRUPO MBP S.A.S. Contra la AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA P-H por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5° *Sin condena en costas.*

6° *Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca

Libertad y Orden

Liquidación De Costas

Hoy 01 DE FEBRERO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDADA a cargo de la parte DEMANDANTE

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO - SIMULACION
DEMANDANTE	HENRY OVIEDO CALDERON
DEMANDADO	ROCIO PATIÑO OSPINA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2021 - 00533

AGENCIAS EN DERECHO	$2.200.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	$0,00
NOTIFICACIONES	$0,00
PUBLICACIONES REMATE	$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	$0,00
VARIOS	$0,00
TOTAL	$2.200.000,00

Hoy 01 DE FEBRERO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023.-

ASUNTO:	*VERBAL MENOR CUANTIA - SIMULACION*
DEMANDANTE:	*HENRY OVIEDO CALDERON*
DEMANDADO:	*ROCIO PATIÑO OSPINA*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2021-00533***

*Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. –

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*CONDOMINIO SENDERO DEL SOL*
DEMANDADO:	*JACQUELINE FERRO ALDANA*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-* ***2021-00576***

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*SU MOTO IBAGUE S.A.S.*
DEMANDADO:	*JOSE ALEXANDER CESPEDES PERDOMO*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2021-00603***

El anterior oficio de fecha 14 de JUNIO de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrp

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 14 de Junio de 2022 a las 04:43:29 pm

El documento OFICIO Nro 207 del 16-03-2022 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-307-6-2681 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-307-1-16943

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
VENCIMIENTO MAYOR VALOR.....

2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).
USUARIO OMITIO PAGO DE DERECHO DE REGISTRO POR LOS ACTOS QUE PRETENDE REGISTRAR DANDO CUMPLIMIENTO AL ART 16 PARRAGRAFO 1: NO PROCEDERA LA INSCRIPCION DE DOCUMENTOS SIN EL PAGO DE EMONUMENTOS CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE LOS DEREHOS E IMPUESTO DE REGISTRO. EN CONCORDANCIA CON LOS VALORES ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION N°02170 DEL 2022 POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCION REGISTRAL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
97724

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

N O T I F I C A C I Ó N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 207 del 16-03-2022 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT
RADICACION: 2022-307-6-2681

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GIRARDOT - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 23 de Marzo de 2022 a las 11:21:11 am

139971

No. RADICACIÓN: 2022-307-6-2681

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INGRESA POR CORREO
OFICIO No.: 207 del 16/3/2022 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT
MATRICULAS: 307-36642
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	$ 0	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 81706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 GIRARDOT
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 23 de Marzo de 2022 a las 11:21:17 am

139972

No. RADICACIÓN: 2022-307-1-16943

Asociado al turno de registro: 2022-307-6-2681
MATRICULA: 307-36642
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: INGRESA POR CORREO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 81706

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No 3739 Piso 5°
EMAIL: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.goc.co

Girardot, Marzo 16 de 2.022
Oficio No. 0207/22

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS
Girardot (Cund.)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SU MOTO IGABUE - NIT. No. 900.477.298-1
DDO: JOSE ALEXANDER CESPEDES PERDOMO
C.C. No. 11.323.223
RAD: 253074003004-2.021 - 00603

Dando cumplimiento al auto del siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2.022), dictado en el proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **307-36642**, de propiedad del demandado **JOSE ALEXANDER CESPEDES PERDOMO,** identificado con C.C. No. **11.323.223**. En consecuencia, sírvase registrar la medida y enviar la correspondiente certificación.

Firmado Por:

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 004
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beda4dd017bf039aaee55c35aebda6ab35878c00a8f8244ac30ff91731e483db**
Documento generado en 16/03/2022 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CINDY LILIANA HUEGE FIGUEROA
RAD: **2021-00607**

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. G de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca

Libertad y Orden

Liquidación De Costas

Hoy 01 DE FEBRERO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	JAVIER SAENZ VARGAS
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00002

AGENCIAS EN DERECHO	$2.200.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	$0,00
NOTIFICACIONES	$0,00
PUBLICACIONES REMATE	$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	$0,00
VARIOS	$0,00
TOTAL	$2.200.000,00

Hoy 01 DE FEBRERO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*BANCO GNB SUDAMERIS S.A.*
DEMANDADO:	*JAVIER SAENZ VARGAS*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00002***

*Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA S.A.
DEMANDADO:	NIDIA INES GRIMALDO VERGARA
RAD:	**2022-00104**

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.*
DEMANDADO:	*INGRID JULIETH MARTINEZ QUEVEDO*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00255***

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, 14 de febrero de 2023

Referencia: Ejecutivo Hipotecario 2022-283
Demandante: Juvenal Alzate Botero
Demandado: Laura Milena Torres Triviño

Procede el juzgado a realizar control de legalidad.

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2023 se decretó el secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 307-101091, comisionando al señor alcalde municipal para su práctica. No obstante, dicha diligencia no puede realizarse como quiera que existen falencias que impiden su realización, como pasa a revisarse.

El juzgado decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 307-101091. Para tal efecto se comunicó al señor registrador con oficio No. 1248 de 2022.

El señor registrador responde informando que se inscribió la medida. No obstante, en la anotación 5 del certificado de libertad se lee: "…EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL…DE: ALZATE BOTERO JUVENAL… A: TORRES TRIVIÑO LAURA MILENA… X NUDA PROPIEDAD."

De conformidad con lo expuesto, la diligencia de secuestro no podría realizarse como quiera que el embargo se registró exclusivamente para la nuda propiedad y no para la propiedad plena como fue decretada.

Por lo anterior, se requiere a la oficina de registro de instrumentos públicos a fin de que se de pleno cumplimiento al auto que decretó la medida, en el sentido de indicar que recae sobre la propiedad plena del bien y no solamente sobre la nuda propiedad como se lee en la inscripción.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1° Dejar sin efectos el auto de fecha 9 de febrero de 2023 por las razones expuestas en esta providencia.

2° Requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot, para que inscriba la medida de embargo sobre la plena propiedad del bien identificado con matrícula inmobiliaria 307-101091 y no solo sobre la nuda propiedad.

Notifíquese

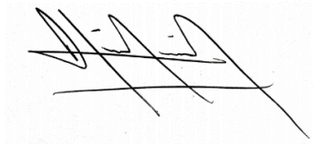

Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 15 de febrero de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. –

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca

Libertad y Orden

Liquidación De Costas

Hoy 07 DE FEBRERO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	WILLIAM HUERTAS ORDOÑEZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00397

AGENCIAS EN DERECHO	$2.500.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	$0,00
NOTIFICACIONES	$0,00
PUBLICACIONES REMATE	$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	$0,00
VARIOS	$0,00
TOTAL	$2.500.000,00

Hoy 07 DE FEBRERO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*
DEMANDADO:	*WILLIAM HUERTAS ORDOÑEZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00397***

*Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

ASUNTO: *EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE: *COOPAMERICAS CTA*
DEMANDADO: *ORLANDO LOSADA LOPEZ*
RADICACIÓN No.: *253074003004-**2022-00467***

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

REFERENCIA:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON*
DEMANDADO:	*EDNA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO*
RAD:	***2022-00469***

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa constancia de recibido y/o apertura del correo electrónico de notificación del demandado EDNA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO por parte de su destinatario, mas no se aportó copia de la documental que fue remitida, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido, razón por la cual, previo a tener por notificada a EDNA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos anexos antes enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

REFERENCIA:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON*
DEMANDADO:	*EDWIN ALEXANDER MARTINEZ OSORIO*
RAD:	**2022-00470**

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa constancia de recibido y/o apertura del correo electrónico de notificación del demandado EDWIN ALEXANDER MARTINEZ OSORIO por parte de su destinatario, mas no se aportó copia de la documental que fue remitida, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido, razón por la cual, previo a tener por notificado a EDWIN ALEXANDER MARTINEZ OSORIO, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos antes enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
14 FEB 2023

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	IVAN MAURICIO FAJARDO MARTINEZ y CLAUDIA PATRICIA MEDELLIN ROA
DEMANDADO:	CASAMAESTRA PROYECTO SALOU S.A.S.
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2022-00476**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, REQUIÉRASE **POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ** a la CAMARA DE COMERIO DE ARMENIA - QUINDIO, para que dé cumplimiento, con la orden dada mediante Auto del 03 de NOVIEMBRE de 2022, comunicada mediante oficios No 1127/22 y 12776/22, so **pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

REFERENCIA:	*JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION REGISTRO CIVIL*
SOLICITANTE:	*HERNANDO DE JESUS ARIAS ARIAS*
RAD:	**2022-00514**

Atendiendo a la anterior solicitud incoada por el apoderado del SOLICITANTE, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

REFERENCIA:	VERBAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	DISCATAMA S.A.S.
DEMANDADO:	FERNANDO VARGAS GIRALDO
RAD:	**2022-00520**

Atendiendo a la anterior solicitud incoada por el apoderado del DEMANDANTE, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE:	*ROSA LILIA MUÑOZ DE GUARIN*
DEMANDADO:	*LÈON VARGAS CARLOS ENRIQUE Y RAMA E HIJO S.A.S Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-521.***

Previo a calificar la demanda, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., y se solicita a la parte demandante para que en el término de 3 días indique sobre qué aspectos reforma su demanda, debiendo explicar puntualmente en que se diferencia con la demanda primigenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA*
DEMANDANTE:	*ANA ROSAS SUAREZ*
DEMANDADO:	*BLANCA CECILIA ROMERO*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-522.***

Una vez analizado el titulo ejecutivo aportado con la demanda, advierte el Despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago, como pasa a motivarse.

De conformidad a lo expuesto por el artículo 422 del C.G.P., para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere que la obligación contenida en el titulo sea expresa, clara y exigible.

La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que en el documento que contiene esa obligación deben constar en forma nítida, en primer término, el crédito del ejecutante y en segundo término, la deuda del ejecutado, tienen que estar expresamente declaradas estados dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones; la obligación es clara cuando además de ser expresa aparece determinada en el título, debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición.

Adicionalmente, basta ha sido la jurisprudencia que indica que el juez tiene el deber de revisar el cumplimiento de los requisitos del título ejecutivo.

Los requisitos comunes a todos los títulos valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del C. de Co. deben de contener como mínimo la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea, además de lo dispuesto por la ley para cada título valor en particular, que, para el caso, es el contemplado en el artículo 709 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 709. EL PAGARÉ debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4. La forma de vencimiento"."

Así las cosas, descendiendo al caso objeto de estudio rápidamente se advierte que el titulo valor allegado no cumple con lo dispuesto en el numeral 1, toda vez que la deudora no promete ninguna suma de dinero. Nótese que el Pagaré dispone:

"Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de Ana Rosas Suarez Suarez o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de ---------- ----------".

Por lo anterior, se tiene que la deudora no se compromete a pagar ninguna suma de dinero, sin que sea posible considerar que el valor de $20.000.000 colocado en la parte superior del documento sea la suma a la cual se obliga, pues este monto solo aparece bajo la denominación "valor", sin ninguna promesa por parte de la deudora sobre ese concepto. Recuérdese que las obligaciones contenidas en el titulo deben ser expresas y claras no se puede acudir a suposiciones de cual fue el monto prometido, sino que debe estar determinado en el título, fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, lo cual no se cumple en el caso especifico.

Por ende, el despacho procede a:

1° NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago, toda vez que el documento aportado como base de recaudo, no cumple a cabalidad con las exigencias previstas en el artículo 709 del C. de Co. Además de no cumplir con los requisitos de ser expreso y claro, previstos en el articulo 422 del C.G.P.

2° Ordenar la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

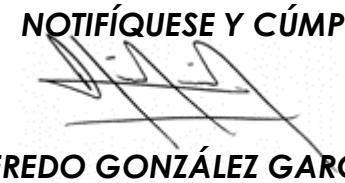

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: ANYELA ARELIS TORRE FERNANDEZ Y OTRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2022-00525**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023.-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*COOPERATIVA COOPAMERICAS CTA*
DEMANDADO:	*WILMER HERNANDO MONTAÑO CASTIBLANCO Y OTRA*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00529***

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. G de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023.-

ASUNTO: *VERBAL - POSESORIO*
DEMANDANTE: *WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ AGUASACO*
DEMANDADO:
RADICACIÓN No.: *253074003004-**2022-00534***

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ ALIRIO ESPOSITO CARDOZO
DEMANDADO:	CASA BLANCA LTDA
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2022-00549**-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** *la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:*

1° *Además de dirigir la demanda en contra de personas determinadas, sírvase dirigirla también en contra de las determinadas, adecuando en idéntico sentido el poder otorgado a la profesional del derecho.*

2° *Allegue el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, debidamente actualizado sobre el predio objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del Código General del proceso.*

3° *Comoquiera que el predio a usucapir hace parte de otro de mayor extensión, sírvase distinguir los linderos del de mayor extensión a efectos de su plena identificación.*

4° *Allegue Certificado de tradición y libertad actualizado, lo anterior en atención a que el aportado data del mes de febrero de 2022.*

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 14 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAIRON LIÉVANO PUENTES
DEMANDADO: LUIS HERNANDO RESTREPO LACHARNE
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2022-00550-00**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la 1/5 parte que exceda el S.M.L.M.V., de los salarios que devengue el demandado LUIS HERNANDO RESTREPO LACHARNE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.081, como empleado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Límite de la medida **$3.000.000.**

Ofíciese al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de ley.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que el ejecutado LUIS HERNANDO RESTREPO LACHARNE, posea en las cuentas bancarias y CDTS de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar.

Límite de la medida **$3.000.000.**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Nota. Se le requiere a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al Despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 15 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 14 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAIRON LIÉVANO PUENTES
DEMANDADO: LUIS HERNANDO RESTREPO LACHARNE
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2022-00550-00**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor BAIRON LIÉVANO PUENTES contra HERNANDO RESTREPO LACHARNE por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2ª Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral primero, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 15 FEB 2023

PÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.*
DEMANDADA:	*MUNICIPIO DE GIRARDOT*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00553**-00*

En atención al memorial que obra en archivo PDF 11 de la carpeta C1 del expediente digital que contiene solicitud de retiro de la demanda, se dispone el retiro de la misma, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA'

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*NADIR TATIANA HORTA CORTES*
DEMANDADO:	*JESÚS NOEL HORTA RODRÍGUEZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-* ***2022-00557****-00*

INADMÍTASE *la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: *Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.*

SEGUNDO: *Allegue Certificado de tradición y libertad del predio objeto de medida cautelar en donde se acredite que el ejecutado en efecto es titular de dominio del inmueble.*

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 15 FEB 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA'

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023

ASUNTO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	ISABEL SÁNCHEZ GODOY
DEMANDADO:	DANNY WILSON CARVAJAL
RADICACIÓN No.:	253074003004- **2022-00558**-00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase aportar documento idóneo que contenga los linderos del inmueble a restituir, toda vez que, si bien se establecieron en la pretensión primera de la demanda, los mismos no son claros para el Despacho.

SEGUNDO: Sírvase aclarar el hecho 6 de la demanda, toda vez que el contrato de arrendamiento que fue acompañado con la demanda fue suscrito el 1 de julio de 2021, no obstante, se indica que al ser entregado el piso 2 de la misma dirección el 30 de junio de 2021, se encontraba en pésimas condiciones, rehusándose el demandado a cancelar los cánones debidos.

TERCERO: Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. 15 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS*
DEMANDANTE:	*RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO*
DEMANDADO:	*ANGELICA JOHANNA SIERRA SEGURA*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00559.***

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Acredite que solicitó a la garante la entrega voluntaria del bien, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Nótese que conforme a la documental allegada, el envió de la misiva al correo ANGESIERRA-0135@GMAIL.COM no pudo ser entregado por la causal "La cuenta de correo no existe". Es decir que debe acreditar el envió a la dirección física de la garante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.*
DEMANDANTE:	*ALCIBIADES PANQUEVA RIAÑO Y JUAN MANUEL LOZANO.*
DEMANDADO:	*DILDAR CARVAJAL BERMUDEZ.*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00568.***

Una vez analizado tanto el escrito de demanda como el titulo ejecutivo aportado con la misma, advierte el Despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago, como pasa a motivarse.

De conformidad a lo expuesto por el artículo 422 del C.G.P., para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere que la obligación contenida en el titulo sea expresa, clara y exigible.

La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que en el documento que contiene esa obligación deben constar en forma nítida, en primer término, el crédito del ejecutante y en segundo término, la deuda del ejecutado, tienen que estar expresamente declaradas estados dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones; la obligación es clara cuando además de ser expresa aparece determinada en el título, debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición.

Descendiendo al caso de estudio se observa que en el presente asunto la obligación que se pretende cobrar es la suma de $100.000.000 por concepto de arras de retracto pactados en un contrato de promesa de compraventa y se alega un presunto incumplimiento por parte de la promitente vendedora.

Ahora bien, sin analizar la cuestión de fondo, ni hacer análisis sobre las instituciones del retracto y del incumplimiento, el despacho advierte que la suma pretendida no es dable de ser cobrada por la vía ejecutiva en razón a que la obligación esta sometida a una condición - en razón a la forma como lo plantea el demandante- esto es, el incumplimiento por parte de la compradora, cuyo acaecimiento no se encuentra demostrado. Al no probarse el incumplimiento, no puede decirse que la condición este

cumplida y la obligación sea exigible. Recuérdese que el incumplimiento depende de una declaración, cuya vía no es el proceso ejecutivo, en el que, pese a que se pueden discutir e introducir hechos nuevos mediante excepción en ejercicio del derecho de defensa, no resulta admisible que desde la presentación de la demanda el título ofrezca dudas que demeriten su carácter contentivo de obligación exigible. La discusión de si existe incumplimiento contractual o no por alguna de las partes es un debate que se surte a través del procedimiento verbal.

Conforme lo expuesto, por el solo hecho de no cumplir con uno de los requisitos para que pueda considerarse la existencia de un título ejecutivo, sin que sea necesario analizar los demás, el mandamiento habrá que negarse, por lo tanto, el despacho resuelve:

1° NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago, toda vez que el documento aportado como base de recaudo, no cumple a cabalidad con las exigencias previstas en el artículo 422 del C.P.G.

2° Ordenar la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*SUCESION MENOR CUANTIA.*
CAUSANTES:	*SABINO NAVARRO (Q.E.P.D) Y LUCIA VESGA DE NAVARRO (Q.E.P.D)*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00569.***

*Reunidos como se encuentran los requisitos legales de los artículos 487 y ss. del C.G.P., se ADMITE la presente **SUCESION DOBLE INTESTADA DE MENOR CUANTIA** y en consecuencia el Juzgado dispone:*

1° *Declarar abierta y radicada la sucesión doble intestada de menor cuantía de los señores **SABINO NAVARRO (Q.E.P.D) Y LUCIA VESGA DE NAVARRO (Q.E.P.D).***

2° *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de la manera prevista en la Ley 2213 de 2022.*

3° *Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes.*

4° *Reconocer a **JHON FREDY NAVARRO VESGA Y MYRIAM LUCIA NAVARRO VESGA**, como herederos en su calidad de hijos de **SABINO NAVARRO (Q.E.P.D) Y LUCIA VESGA DE NAVARRO (Q.E.P.D**), quienes aceptan la deuda con beneficio de inventario.*

5° Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informando de la apertura del presente proceso.

6° Reconocer al abogado GABRIEL HERNAN CORTES PARRA como apoderado de JHON FREDY NAVARRO VESGA Y MYRIAM LUCIA NAVARRO VESGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
DEMANDANTE:	*GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS - O&C CASTEC GROUP SAS*
DEMANDADO:	*ANDRES MAURICIO BENAVIDES MARTINEZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00571.***

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

*1° Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros que el señor ANDRES MAURICIO BENAVIDES MARTINEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.108.457.325 de Flandes, tenga por **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES –SER REGIONAL GIRARDOT. Ofíciese al pagador advirtiéndole que deberá constituir certificado de deposito a órdenes del juzgado.*

Limitese la medida a la suma de $900.000.

2°.- Por Secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
DEMANDANTE:	*GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS - O&C CASTEC GROUP SAS*
DEMANDADO:	*ANDRES MAURICIO BENAVIDES MARTINEZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00571.***

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de **MINIMA CUATIA** a favor de **GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS**, tambien conocido con la sigla: **O&C CASTEC GROUPSAS** en contra de **ANDRES MAURICIO BENAVIDES MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:*

Por el pagaré No. 0165

1. Por la suma de $ 306.419 por concepto de la cuota del 5 de diciembre de 2020.

2. Por la suma de $ 306.419 por concepto de la cuota del 5 de enero de 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en los puntos 1 y 2, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde el día 6 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021, respectivamente.

SEGUNDO: *Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.*

TERCERO: *La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.*

CUARTO: *Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P.*

***QUINTO**: Reconocer personería jurídica a RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR, como apoderado de GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS, tambien conocido con la sigla: O&C CASTEC GROUPSAS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
DEMANDANTE:	*GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS - O&C CASTEC GROUP SAS*
DEMANDADO:	*GILBERTO GUZMAN DÍAZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00572.***

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

*1° Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros que el señor GILBERTO GUZMAN DÍAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 11.303.875de Girardot, tenga por **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES –SER REGIONAL GIRARDOT. Ofíciese al pagador advirtiéndole que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.*

Limitese la medida a la suma de $1.00.000.

2°.- Por Secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
DEMANDANTE:	*GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS - O&C CASTEC GROUP SAS*
DEMANDADO:	*GILBERTO GUZMAN DÍAZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00572.***

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de **MINIMA CUATIA** a favor de **GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS**, tambien conocido con la sigla: **O&C CASTEC GROUPSAS** en contra de **GILBERTO GUZMAN DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:*

Por el pagaré No. 0185

1. Por la suma de $ 394.974 por concepto de la cuota del 22 de noviembre de 2020.

2. Por la suma de $ 394.974 por concepto de la cuota del 22 de diciembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en los puntos 1 y 2, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde el día 23 de noviembre de 2020 y 22 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEGUNDO: *Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.*

TERCERO: *La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.*

CUARTO: *Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P.*

QUINTO*: Reconocer personería jurídica a RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR, como apoderado de GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS, tambien conocido con la sigla: O&C CASTEC GROUPSAS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
DEMANDANTE:	*GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS - O&C CASTEC GROUP SAS*
DEMANDADO:	*JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00573***

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

*1° Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros que el señor JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 11.312.030 de Girardot, tenga por **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES –SER REGIONAL GIRARDOT. Ofíciese al pagador advirtiéndole que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.*

Limitese la medida a la suma de $800.000.

2°.- Por Secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
DEMANDANTE:	*GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS - O&C CASTEC GROUP SAS*
DEMANDADO:	*JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00573.***

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de* ***MINIMA CUATIA*** *a favor de* ***GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS****, tambien conocido con la sigla:* ***O&C CASTEC GROUPSAS*** *en contra de* ***JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN*** *por las siguientes sumas de dinero:*

Por el pagaré No. 0161.

1. Por la suma de $ 145.222 por concepto de la cuota del 20 de diciembre de 2020 contenida en el pagare No.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el punto 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde el día 21 de diciembre de 2020.

Por el pagaré No. 0188.

3. Por la suma de $ 187.191 por concepto de la cuota del 15 de diciembre de 2020.

4. Por la suma de $ 187.191 por concepto de la cuota del 15 de enero de 2021.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en los puntos 3 y 4, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde el día 15 de diciembre de 2020 y 16 de enero de 2021, respectivamente.

SEGUNDO: *Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.*

TERCERO: *La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.*

CUARTO: *Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P.* ***NO*** *se autoriza la notificación al correo electrónico del demandado en razón a que fueron allegadas las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.*

QUINTO*: Reconocer personería jurídica a RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR, como apoderado de GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS, tambien conocido con la sigla: O&C CASTEC GROUPSAS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
DEMANDANTE:	*GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS - O&C CASTEC GROUP SAS*
DEMANDADO:	*JOSE DAVID ACOSTA AVENDAÑO*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00574.***

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

*1° Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros que el señor JOSE DAVID ACOSTA AVENDAÑO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 11.319.551de Girardot, tenga por **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES –SER REGIONAL GIRARDOT. Ofíciese al pagador advirtiéndole que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.*

Limitese la medida a la suma de $1.00.000.

2°.- Por Secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
DEMANDANTE:	*GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS - O&C CASTEC GROUP SAS*
DEMANDADO:	*JOSE DAVID ACOSTA AVENDAÑO*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00574.***

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de **MINIMA CUATIA** a favor de **GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS**, tambien conocido con la sigla: **O&C CASTEC GROUPSAS** en contra de **JOSE DAVID ACOSTA AVENDAÑO** por las siguientes sumas de dinero:*

Por el pagaré No. 0174

1. Por la suma de $ 306.419 por concepto de la cuota del 14 de diciembre de 2020.

2. Por la suma de $ 306.419 por concepto de la cuota del 14 de enero de 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en los puntos 1 y 2, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde el día 15 de diciembre de 2020 y 15 de enero de 2021, respectivamente.

SEGUNDO: *Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.*

TERCERO: *La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.*

CUARTO: *Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P.*

QUINTO*: Reconocer personería jurídica a RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR, como apoderado de GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS, tambien conocido con la sigla: O&C CASTEC GROUPSAS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. O &C CASTEC GROUP S.A.S.
DEMANDADO:	LUIS MÉNDEZ
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2022-00575**-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1° Adecuar el poder conferido al profesional del derecho, comoquiera que el mismo se dirige contra un número plural de personas que no se identifican en el título ejecutivo base de recaudo. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del C.G.P. al señalar que los poderes especiales deben estar claramente identificados y determinados.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. O &C CASTEC GROUP S.A.S.*
DEMANDADO:	*LUIS MARIANO MORENO TORRES*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00576**-00*

*Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:*

1° *Adecuar el poder conferido al profesional del derecho, comoquiera que el mismo se dirige contra un número plural de personas que no se identifican en el título ejecutivo base de recaudo. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del C.G.P. al señalar que los poderes especiales deben estar claramente identificados y determinados.*

2° *Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.*

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. O &C CASTEC GROUP S.A.S.
DEMANDADA:	NINI JOHANNA REYES ISAZA
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2022-00577**-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1° Adecuar el poder conferido al profesional del derecho, comoquiera que el mismo se dirige contra un número plural de personas que no se identifican en el título ejecutivo base de recaudo. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del C.G.P. al señalar que los poderes especiales deben estar claramente identificados y determinados.

2° Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. O &C CASTEC GROUP S.A.S.*
DEMANDADO:	*LUIS FRANCISCO NARANJO DÍAZ*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00578**-00*

*Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:*

1° *Adecuar el poder conferido al profesional del derecho, comoquiera que el mismo se dirige contra un número plural de personas que no se identifican en el título ejecutivo base de recaudo. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del C.G.P. al señalar que los poderes especiales deben estar claramente identificados y determinados.*

2° *Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.*

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."*
DEMANDADAS:	*ADRIANA PATRICIA MONTEALEGRE CASTILLO y LUZ CARMENZA YANETTE CASTILLO GARZÓN*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00580**-00*

En razón a que no existe certeza sobre la originalidad del documento que contiene el endoso en propiedad y en procuración, por cuanto es allegado en un archivo que de manera evidente contiene las firmas escaneadas de los firmantes, es necesario tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001 3110 005 2004 01074 01 del 16 de diciembre de 2010, estableciendo que:

> *"...En este aspecto cobra particular relevancia la firma electrónica, que es el género, y que puede comprender las firmas escaneadas... ...dicha firma sólo producirá los efectos jurídicos de la manuscrita - equivalencia funcional- cuando cumpla determinados requisitos de seguridad y de fiabilidad, cuestiones que dependen del proceso técnico utilizado en su creación...*

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la firma electrónica puede comprender las firmas escaneadas.

Sobre las firmas electrónicas el Decreto 2364 DE 2012 ha establecido en su artículo 5 que tienen la misma validez y efectos jurídicos de la firma, si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 ibidem, esto es:

> *"Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, **a la luz de todas las circunstancias del caso**, incluido cualquier acuerdo aplicable, **sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje**." /Se destaca/*

De lo anterior, resulta claro para el Despacho que un archivo que contenga la sola firma escaneada de una persona no resulta confiable para otorgarle la validez y los efectos de una firma y entender que identifica al suscriptor del documento. Diferente seria que el archivo con la firma escaneada proviniera o fuera comunicado a través del correo electrónico del firmante, en cuyo caso, tal circunstancia seria valorada por el juzgado como un indicativo de que en efecto el contenido del documento fue suscrito por esa persona. De allí que se considere que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 84 del C.G.P., pues la ley exige para tener endosado el título ejecutivo, la firma del endosante y en este caso específico, la firma allegada no cumple con los requisitos de confiabilidad para ser considerada como tal, de allí que el juzgado disponga:

***INADMITIR** la presente demanda para que, en el término de 5 días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:*

1. *Allegue el endoso en propiedad en debida forma, ya sea **(i)** con la firma manuscrita; **(ii)** con la firma escaneada enviada a través del correo electrónico del endosante a endosatario en propiedad, o a través de **(iii)** cualquier otra clase de firma que permita verificar la autenticidad del documento.*

2. *Allegue el endoso en procuración en debida forma, ya sea con **(i)** la firma manuscrita; **(ii)** con la firma escaneada enviada a través del correo electrónico del endosante a endosatario en procuración o al cobro o **(iii)**a través de cualquier otra clase de firma que permita verificar la autenticidad del documento.*

3. *Allegue la imagen de la letra de cambio por detrás, toda vez que solo allega imagen del anverso y no del reverso.*

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. 15 FEB 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 14 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DUQUE DUQUE
DEMANDADO: BERNARDO ARIEL RODRÍGUEZ DELGADILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2022-00581-00**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que le pueda corresponder al demandado **BERNARDO ARIEL RODRÍGUEZ DELGADILLO**, equivalente a 1/5 parte sobre un 50% y 1/9 parte sobre el otro 50% del acervo hereditario en común y proindiviso, vinculado al 100% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-23960.

Por secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 307-32253, denunciado como de propiedad del ejecutado **BERNARDO ARIEL RODRÍGUEZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.307.373.

Por secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTA. Se le **REQUIERE** a la parte **INTERESADA** para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. 15 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 14 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DUQUE DUQUE
DEMANDADO: BERNARDO ARIEL RODRÍGUEZ DELGADILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2022-00581-00**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor DIEGO FERNANDO DUQUE DUQUE contra BERNARDO ARIEL RODRÍGUEZ DELGADILLO por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio No. 001 allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral anterior desde el 1° de junio de 2020 hasta el 28 de octubre de 2021, liquidados a la tasa bancaria corriente vigente para la fecha.

3° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral primero, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2021, hasta cuando se efectúe su pago.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado EFRAÍN ANTONIO HERNÁNDEZ AYALA, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 15 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO MENOR CUANTIA*
DEMANDANTE:	*DIEGO ALEJANDRO HERRERA ARIAS*
DEMANDADO:	*YISELL AMPARO HERNANDEZ SANDOVAL Y DIEGO GERMAN MONTAÑA ZAMORA.*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00586.***

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1° Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el valor por concepto de salarios, honorarios y demás bonificaciones devengados o por devengar que tengo DIEGO GERMAN MONTAÑA ZAMORA, como empleado o contratista del IGAC. Oficiase al pagador en la dirección señalada en el escrito de medida cautelar.

Limítese la anterior medida a la suma de $149.999.000

2° Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT y depósitos a término fijo que tenga YISELL AMPARO HERNANDEZ SANDOVAL, en las siguientes entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA. Ofíciese.

Limítese la anterior medida a la suma de $149.999.000. Teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad.

3° Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT y depósitos a término fijo que tenga DIEGO GERMAN MONTAÑA ZAMORA, en las siguientes entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA. Ofíciese.

Limítese la anterior medida a la suma de $149.999.000. Teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad.

4. Decretar el embargo del derecho de propiedad que le corresponda a YISELL AMPARO HERNANDEZ SANDOVAL sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-24408. Inscríbase esta medida cautelar en los

libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO:	*EJECUTIVO MENOR CUANTIA*
DEMANDANTE:	*DIEGO ALEJANDRO HERRERA ARIAS*
DEMANDADO:	*YISELL AMPARO HERNANDEZ SANDOVAL Y DIEGO GERMAN MONTAÑA ZAMORA.*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00586.***

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUATIA** a favor de **DIEGO ALEJANDRO HERRERA ARIAS** en contra **YISELL AMPARO HERNANDEZ SANDOVAL Y DIEGO GERMAN MONTAÑA ZAMORA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el la LETRA DE CAMBIO allegada.*

*1. Por la suma de **$ 50.000.000** por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada.*

2. Negar librar mandamiento de pago por los intereses de plazo o remuneratorios, toda vez que no aparecen pactados por las partes dentro del titulo valor

3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 03 de enero de 2020.

SEGUNDO: *Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.*

TERCERO: *La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.*

CUARTO: *Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P.*

QUINTO: *Reconocer personería jurídica a JUAN PABLO HERRERA ENCISO, como apoderado de DIEGO ALEJANDRO HERRERA ARIAS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Catorce (14) de febrero de 2023.

ASUNTO: *EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.*
DEMANDANTE: *BANCO DAVIVIENDA S.A.*
DEMANDADO: *BRIGITTE ANDREA ROMERO RODRÍGUEZ*
RADICACIÓN No.: *253074003004-**2022-00587.***

Por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **BRIGITTE ANDREA ROMERO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:*

1° Por la suma de $1.417.347,48 por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el siguiente cuadro así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA
2022/05/10	$195.958,71	11/04/2022 al 10/05/2022	$677.041,29
2022/06/10	$198.092,72	11/05/2022 al 10/06/2022	$674.907,28
2022/07/10	$200.249,97	11/06/2022 al 10/07/2022	$672.750,03
2022/08/10	$202.430,71	11/07/2022 al 10/08/2022	$670.569,29
2022/09/10	$204.635,20	11/08/2022 al 10/09/2022	$668.364,80
2022/10/10	$206.863,70	11/09/2022 al 10/10/2022	$666.136,30
2022/11/10	$209.116,47	11/10/2022 al 10/11/2022	$663.883,53
TOTAL	**$1.417.347,48**		**$4.693.652,52**

2° Por la suma de $4.693.652,52 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas, a la tasa del 13,88%, correspondiente al periodo del 11/04/2022 al 10/11/2022.

3° Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas en el punto 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora hasta la fecha en que se verifique el pago total.

4° Por la suma de $60.752.983,40 por concepto del capital acelerado.

5° Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el punto 4°, desde la fecha de presentación de la demanda (fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

TERCERO: *DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-6905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Líbrese el respectivo oficio.*

CUARTO: *La parte DEMANDADA tiene para cancelar la obligación el termino de cinco (05) días y diez (10) días para proponer excepciones de merito, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.*

QUINTO: *NOTIFIQUESE a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.*

SEXTO: *IMPARTASE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.*

SEPTIMO: *RECONOCER al abogado MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL como apoderado de BANCODAVIVIENDA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2022-00592**-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H. contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT por las siguientes sumas dinerarias:

1° por concepto de las cuotas de administración del **LOCAL 1 – 18** del **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, ubicado en la calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca, desde **i)** El mes de agosto al mes de diciembre de 2006; **ii)** de enero a diciembre de 2007; **iii)** De enero a diciembre de 2008; **iv)** De enero a diciembre de 2009; **v)** De enero a marzo de 2010; **vi)** De mayo a noviembre de 2010; **vii)** De enero a julio de 2011; **viii)** Diciembre de 2012; **ix)** De enero a diciembre de 2016; **x)** De enero a diciembre de 2017; **xi)** De enero a diciembre de 2018; **xii)** De enero a diciembre de 2019; **xiii)** De enero a diciembre de 2020; **xiv)** De enero a diciembre de 2021 y **xvi)** Enero de 2022, discriminados de la siguiente forma:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Agosto a diciembre de 2006, respectivamente.	Cuotas de Administración	$15.246 $2.386 $15.246 $15.246 $15.246
2	Enero a diciembre de 2007, respectivamente.	Cuotas de Administración	$2.386 $15.246 $15.246 $17.228 $17.228 $17.228 $17.228 $17.228 $17.228

			$17.228 $17.228 $17.228
3	Enero a diciembre de 2008, respectivamente	Cuotas de Administración	$17.228 $17.228 $17.228 $17.228 $18.357 $18.357 $18.357 $18.357 $18.357 $18.357 $18.357 $18.357
4	Enero a diciembre de 2009, respectivamente	Cuotas de Administración	$19.785 $19.785 $19.785 $19.785 $19.785 $19.785 $32.685 $32.685 $32.685 $32.685 $32.685 $32.685
5	Enero a marzo de 2010 y mayo a noviembre de 2010, respectivamente	Cuotas de Administración	$33.878 $33.878 $33.878 $12.756 $33.878 $33.878 $33.878 $33.878 $33.878 $33.878
6	Enero a julio de 2011, respectivamente	Cuotas de Administración	$32.756 $34.952 $34.952 $34.952 $34.952 $34.952 $9.392
7	Diciembre de 2012	Cuota de Administración	$1.056
8	Enero a diciembre de 2016, respectivamente	Cuotas de Administración	$1.056 $41.906 $41.906 $41.906 $41.906 $41.906 $41.906 $41.906 $41.906

			$41.906 $41.906 $41.906
9	Enero a diciembre de 2017, respectivamente	Cuotas de Administración	$44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312
10	Enero a diciembre de 2018, respectivamente	Cuotas de Administración	$47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000
11	Enero a diciembre de 2019, respectivamente	Cuotas de Administración	$48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000
12	Enero a diciembre de 2020, respectivamente	Cuotas de Administración	$50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000
13	Enero a diciembre de 2021, respectivamente	Cuotas de Administración	$51.000 $51.000 $51.000 $51.000

			$51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000
14	Enero de 2022	Cuota de administración	$54.000
TOTAL			**$4.717.276**

2° *Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa porcentual fijada en el título ejecutivo siempre que la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable, desde el 1 de septiembre de 2006 y hasta que se efectúe su pago.*

3° *Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta que se verifique su pago.*

4° *Por concepto de los intereses de mora sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.*

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN para que actúe como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2022-00592**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Solicita la parte actora para hacer efectivo el pago del capital e intereses que por concepto de cuotas de administración le adeuda el Municipio de Girardot, se decrete el embargo de los dineros que dicho ente municipal pudiese llegar a tener (cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero) en las entidades bancarias que relaciona en la solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, señala que presentada la demanda ejecutiva el demandante podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que posea el ejecutado.

Sin embargo, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012[1], define el momento procesal para decretar las medidas cautelares cuando la entidad demandada es un municipio, veamos:

> "**ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.**
> (...)
>
> En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. /se destaca/
>
> (...)

[1] "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

En esta línea de exposición, como en el presente asunto la entidad ejecutada es el Municipio de Girardot y aún no se ha proferido la decisión que ordene seguir adelante la ejecución, la medida cautelar es improcedente.

Por lo anterior, será negada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, comoquiera que no es la etapa procesal para ordenar su decreto.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE

***NEGAR** la medida cautelar de embargo de dineros solicitada por la parte ejecutante, por las consideraciones anteriores*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.*
DEMANDADO:	*MUNICIPIO DE GIRARDOT*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00593**-00*

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H. contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT por las siguientes sumas dinerarias:

*1° por concepto de las cuotas de administración del **LOCAL 1 – 31** del **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, ubicado en la calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca, desde **i)** El mes de julio y agosto de 2008; **ii)** junio, septiembre, octubre y noviembre de 2012; **iii)** marzo de 2013; **iv)** enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2014; **v)** de enero a diciembre de 2015; **vi)** de enero a diciembre de 2016; **vii)** de enero a diciembre de 2017; **viii)** de enero a diciembre de 2018; **ix)** de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; **x)** de enero a diciembre de 2020; **xi)** de enero a diciembre de 2021 y **xii)** enero de 2022, discriminados de la siguiente forma:*

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Julio y agosto de 2008, respectivamente	Cuotas de Administración	$28.269 $28.269
2	Junio, septiembre, octubre y noviembre de 2012	Cuotas de Administración	$44.285 $48.095 $48.095 $6.190
3	Marzo de 2013	Cuota de Administración	$49.269
4	Enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y	Cuotas de Administración	$224 $672 $50.224 $50.224 $50.224

	diciembre de 2014, respectivamente.		$50.224 $50.224 $50.224 $50.224 $50.224
5	Enero a diciembre de 2015, respectivamente	Cuotas de administración	$52.062 $52.062 $52.062 $52.062 $52.062 $52.062 $52.062 $52.062 $52.062 $52.062 $52.062 $52.062
6	Enero a diciembre de 2016, respectivamente	Cuotas de administración	$55.587 $55.587 $55.587 $55.587 $55.587 $55.587 $55.587 $55.587 $55.587 $55.587 $55.587 $55.587
7	Enero a diciembre de 2017, respectivamente	Cuotas de Administración	$58.783 $58.783 $58.783 $58.783 $58.783 $58.783 $58.783 $58.783 $58.783 $58.783 $58.783 $58.783
8	Enero a diciembre de 2018, respectivamente	Cuotas de Administración	$62.000 $62.000 $62.000 $62.000 $62.000 $62.000 $62.000 $62.000 $62.000 $62.000 $62.000 $62.000
9	Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio,	Cuotas de Administración	$64.000 $64.000

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN para que actúe como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023.-

	agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente		$64.000 $64.000 $64.000 $64.000 $64.000 $64.000 $64.000 $64.000 $64.000
10	Enero a diciembre de 2020, respectivamente	Cuotas de Administración	$66.000 $66.000 $66.000 $66.000 $66.000 $66.000 $66.000 $66.000 $66.000 $66.000 $66.000 $66.000
11	Enero a diciembre de 2021, respectivamente	Cuotas de Administración	$67.000 $67.000 $67.000 $67.000 $67.000 $67.000 $67.000 $67.000 $67.000 $67.000 $67.000 $67.000
12	Enero de 2022	Cuota de administración	$71.000
	TOTAL		**$5.831.344**

2° *Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa porcentual fijada en el título ejecutivo siempre que la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable, desde el 1 de agosto de 2008 y hasta que se efectúe su pago.*

3° *Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta que se verifique su pago.*

4° *Por concepto de los intereses de mora sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.*

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.*
DEMANDADO:	*MUNICIPIO DE GIRARDOT*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00593**-00*

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Solicita la parte actora para hacer efectivo el pago del capital e intereses que por concepto de cuotas de administración le adeuda el Municipio de Girardot respecto al **LOCAL 1 - 31**, *se decrete el embargo de los dineros que dicho ente municipal pudiese llegar a tener (cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero) en las entidades bancarias que relaciona en la solicitud.*

CONSIDERACIONES

El artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, señala que presentada la demanda ejecutiva el demandante podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que posea el ejecutado.

Sin embargo, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012[1], define el momento procesal para decretar las medidas cautelares cuando la entidad demandada es un municipio, veamos:

> *"**ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.***
> *(...)*
>
> *En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. /se destaca/*

[1] *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".*

(...)

En esta línea de exposición, como en el presente asunto la entidad ejecutada es el Municipio de Girardot y aún no se ha proferido la decisión que ordene seguir adelante la ejecución, la medida cautelar es improcedente.

Por lo anterior, será negada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, comoquiera que no es la etapa procesal para ordenar su decreto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RESUELVE

***NEGAR** la medida cautelar de embargo de dineros solicitada por la parte ejecutante, por las consideraciones anteriores.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2022-00594**-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H. contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT por las siguientes sumas dinerarias:

1° por concepto de las cuotas de administración del **LOCAL 1 – 7** del **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, ubicado en la calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca, desde **i)** El mes enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2011; **ii)** de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2012; **iii)** de enero a diciembre de 2013; **iv)** de enero a diciembre de 2014; **v)** de enero a diciembre de 2015; **vi)** de enero a diciembre de 2016; **vii)** de enero a diciembre de 2017; **viii)** de enero a diciembre de 2018; **ix)** enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; **x)** de enero a diciembre de 2020; **xi)** de enero a diciembre de 2021 y **xii)** enero de 2022, discriminados de la siguiente forma:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2011, respectivamente	Cuotas de Administración	$34.952 $34.952 $34.952 $34.952 $34.952 $34.952 $34.952 $34.952 $34.952 $20.535 $34.952
2	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre,	Cuotas de Administración	$36.256 $36.256 $36.256

	octubre y diciembre de 2012, respectivamente		$36.256 $36.256 $36.256 $36.256 $36.256 $36.256 $20.228 $36.256
3	Enero a diciembre de 2013, respectivamente	Cuotas de Administración	$37.140 $37.140 $37.140 $37.140 $37.140 $37.140 $37.140 $37.140 $37.140 $37.140 $37.140 $37.140
4	Enero a diciembre de 2014, respectivamente.	Cuotas de Administración	$37.861 $37.861 $37.861 $37.861 $37.861 $37.861 $37.861 $37.861 $37.861 $37.861 $37.861 $37.861
5	Enero a diciembre de 2015, respectivamente	Cuotas de administración	$39.246 $39.246 $39.246 $39.246 $39.246 $39.246 $39.246 $39.246 $39.246 $39.246 $39.246 $39.246
6	Enero a diciembre de 2016, respectivamente	Cuotas de administración	$41.903 $41.903 $41.903 $41.903 $41.903 $41.903 $41.903 $41.903 $41.903 $41.903 $41.903 $41.903

			$41.903
7	Enero a diciembre de 2017, respectivamente	Cuotas de Administración	$44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312 $44.312
8	Enero a diciembre de 2018, respectivamente	Cuotas de Administración	$47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000 $47.000
9	Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente	Cuotas de Administración	$48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000 $48.000
10	Enero a diciembre de 2020, respectivamente	Cuotas de Administración	$50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000 $50.000
11	Enero a diciembre de 2021, respectivamente	Cuotas de Administración	$51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000

			$51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000
12	Enero de 2022	Cuota de administración	$54.000
TOTAL			**$5.516.387**

2° Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa porcentual fijada en el título ejecutivo siempre que la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable, desde el 1 de febrero de 2011 y hasta que se efectúe su pago.

3° Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta que se verifique su pago.

4° Por concepto de los intereses de mora sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN para que actúe como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.*
DEMANDADO:	*MUNICIPIO DE GIRARDOT*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00594**-00*

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Solicita la parte actora para hacer efectivo el pago del capital e intereses que por concepto de cuotas de administración le adeuda el Municipio de Girardot respecto al **LOCAL 1 - 7**, *se decrete el embargo de los dineros que dicho ente municipal pudiese llegar a tener (cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero) en las entidades bancarias que relaciona en la solicitud.*

CONSIDERACIONES

El artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, señala que presentada la demanda ejecutiva el demandante podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que posea el ejecutado.

Sin embargo, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012[1], define el momento procesal para decretar las medidas cautelares cuando la entidad demandada es un municipio, veamos:

> *"**ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.***
> *(...)*
>
> *En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. /se destaca/*

[1] *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".*

(...)

En esta línea de exposición, como en el presente asunto la entidad ejecutada es el Municipio de Girardot y aún no se ha proferido la decisión que ordene seguir adelante la ejecución, la medida cautelar es improcedente.

Por lo anterior, será negada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, comoquiera que no es la etapa procesal para ordenar su decreto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RESUELVE

***NEGAR** la medida cautelar de embargo de dineros solicitada por la parte ejecutante, por las consideraciones anteriores*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.*
DEMANDADO:	*MUNICIPIO DE GIRARDOT*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00595**-00*

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H. contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT por las siguientes sumas dinerarias:

*1° por concepto de las cuotas de administración del **LOCAL 1 – 39** del **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, ubicado en la calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca, desde **i)** el mes de agosto al mes de diciembre de 2006; **ii)** de enero a diciembre de 2007; **iii)** de enero a diciembre de 2008; **iv)** de enero a diciembre de 2009; **v)** de enero a diciembre de 2010; **vi)** de enero a diciembre de 2011; **vii)** de enero a diciembre de 2012; **viii)** de enero a diciembre de 2013; **ix)** de enero a diciembre de 2014; **x)** de enero a diciembre de 2015; **xi)** de enero a diciembre de 2016; **xii)** de enero a diciembre de 2017; **xiii)** de enero a diciembre de 2018; **xiv)** enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; **xv)** de enero a diciembre de 2020; **xvi)** de enero a diciembre de 2021 y **xvii)** enero de 2022, discriminados de la siguiente forma:*

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Agosto a diciembre de 2006, respectivamente.	Cuotas de Administración	$16.170 $16.170 $16.170 $16.170 $16.170
2	Enero a diciembre de 2007, respectivamente.	Cuotas de Administración	$16.170 $16.170 $16.170 $18.272 $18.272

			$18.272 $18.272 $18.272 $18.272 $18.272 $18.272 $18.272
3	Enero a diciembre de 2008, respectivamente	Cuotas de Administración	$18.272 $18.272 $18.272 $18.272 $19.468 $19.468 $19.468 $19.468 $19.468 $19.468 $19.468 $19.468
4	Enero a diciembre de 2009, respectivamente	Cuotas de Administración	$20.981 $20.981 $20.981 $20.981 $20.981 $20.981 $33.881 $33.881 $33.881 $33.881 $33.881 $33.881
5	Enero a diciembre de 2010, respectivamente	Cuotas de Administración	$35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118
6	Enero a diciembre de 2011, respectivamente	Cuotas de Administración	$36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231

7	Enero a diciembre de 2012	Cuotas de Administración	$37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583
8	Enero a diciembre de 2013, respectivamente	Cuotas de administración	$38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500
9	Enero a diciembre de 2014, respectivamente	Cuotas de administración	$39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247
10	Enero a diciembre de 2015, respectivamente	Cuotas de administración	$40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682
11	Enero a diciembre de 2016, respectivamente	Cuotas de Administración	$43.436 $43.436 $43.436 $43.436 $43.436 $43.436 $43.436

			$43.436 $43.436 $43.436 $43.436 $43.436
12	Enero a diciembre de 2017, respectivamente	Cuotas de Administración	$45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934
13	Enero a diciembre de 2018, respectivamente	Cuotas de Administración	$49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000
14	Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente	Cuotas de Administración	$51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000
15	Enero a diciembre de 2020, respectivamente	Cuotas de Administración	$53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000
16	Enero a diciembre de 2021, respectivamente	Cuotas de Administración	$54.000 $54.000 $54.000

			$54.000 $54.000 $54.000 $54.000 $54.000 $54.000 $54.000 $54.000 $54.000
17	Enero de 2022	Cuota de administración	$57.000
	TOTAL		**$7.142.584**

2° Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa porcentual fijada en el título ejecutivo siempre que la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable, desde el 1 de septiembre de 2006 y hasta que se efectúe su pago.

3° Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta que se verifique su pago.

4° Por concepto de los intereses de mora sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN para que actúe como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2022-00595**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Solicita la parte actora para hacer efectivo el pago del capital e intereses que por concepto de cuotas de administración le adeuda el Municipio de Girardot respecto al **LOCAL 1 - 39**, se decrete el embargo de los dineros que dicho ente municipal pudiese llegar a tener (cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero) en las entidades bancarias que relaciona en la solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, señala que presentada la demanda ejecutiva el demandante podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que posea el ejecutado.

Sin embargo, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012[1], define el momento procesal para decretar las medidas cautelares cuando la entidad demandada es un municipio, veamos:

> "**ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.**
> (...)
>
> En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. /se destaca/

[1] "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

(...)

En esta línea de exposición, como en el presente asunto la entidad ejecutada es el Municipio de Girardot y aún no se ha proferido la decisión que ordene seguir adelante la ejecución, la medida cautelar es improcedente.

Por lo anterior, será negada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, comoquiera que no es la etapa procesal para ordenar su decreto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RESUELVE

***NEGAR** la medida cautelar de embargo de dineros solicitada por la parte ejecutante, por las consideraciones anteriores*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.*
DEMANDADO:	*MUNICIPIO DE GIRARDOT*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00596**-00*

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H. contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT por las siguientes sumas dinerarias:

*1° por concepto de las cuotas de administración del **LOCAL 1 – 17** del **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, ubicado en la calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca, desde **i)** el mes de agosto al mes de diciembre de 2006; **ii)** de enero a diciembre de 2007; **iii)** de enero a diciembre de 2008; **iv)** de enero a diciembre de 2009; **v)** abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, respectivamente; **vi)** de enero a diciembre de 2011; **vii)** de enero a diciembre de 2012; **viii)** de enero a diciembre de 2013; **ix)** de enero a diciembre de 2014; **x)** de enero a diciembre de 2015; **xi)** de enero a diciembre de 2016; **xii)** de enero a diciembre de 2017; **xiii)** de enero a diciembre de 2018; **xiv)** enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente; **xv)** de enero a diciembre de 2020; **xvi)** de enero a diciembre de 2021 y **xvii)** enero de 2022, discriminados de la siguiente forma:*

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Agosto a diciembre de 2006, respectivamente.	Cuotas de Administración	$16.170 $16.170 $16.170 $16.170 $16.170
2	Enero a diciembre de 2007, respectivamente.	Cuotas de Administración	$16.170 $16.170 $16.170 $18.272

			$18.272 $18.272 $18.272 $18.272 $18.272 $18.272 $18.272 $18.272
3	Enero a diciembre de 2008, respectivamente	Cuotas de Administración	$18.272 $18.272 $18.272 $18.272 $19.468 $19.468 $19.468 $19.468 $19.468 $19.468 $19.468 $19.468
4	Enero a diciembre de 2009, respectivamente	Cuotas de Administración	$20.981 $20.981 $20.981 $20.981 $20.981 $20.981 $33.881 $33.881 $33.881 $33.881 $33.881 $33.881
5	Abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, respectivamente	Cuotas de Administración	$20.472 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118 $35.118
6	Enero a diciembre de 2011, respectivamente	Cuotas de Administración	$36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231 $36.231
7	Enero a diciembre de 2012, respectivamente	Cuotas de Administración	$37.583 $37.583

			$37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583 $37.583
8	Enero a diciembre de 2013, respectivamente	Cuotas de administración	$38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500 $38.500
9	Enero a diciembre de 2014, respectivamente	Cuotas de administración	$39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247 $39.247
10	Enero a diciembre de 2015, respectivamente	Cuotas de administración	$40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682 $40.682
11	Enero a diciembre de 2016, respectivamente	Cuotas de Administración	$43.436 $43.436 $43.436 $43.436 $43.436 $43.436 $43.436 $43.436 $43.436 $43.436

			$43.436 $43.436 $43.436
12	Enero a diciembre de 2017, respectivamente	Cuotas de Administración	$45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934 $45.934
13	Enero a diciembre de 2018, respectivamente	Cuotas de Administración	$49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000 $49.000
14	Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente	Cuotas de Administración	$51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000 $51.000
15	Enero a diciembre de 2020, respectivamente	Cuotas de Administración	$53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000 $53.000
16	Enero a diciembre de 2021, respectivamente	Cuotas de Administración	$54.000 $54.000 $54.000 $54.000 $54.000

			$54.000 $54.000 $54.000 $54.000 $54.000 $54.000 $54.000
17	Enero de 2022	Cuota de administración	$57.000
TOTAL			**$7.022.584**

2º Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa porcentual fijada en el título ejecutivo siempre que la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable, desde el 1 de septiembre de 2006 y hasta que se efectúe su pago.

3º Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta que se verifique su pago.

4º Por concepto de los intereses de mora sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN para que actúe como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2022-00596**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Solicita la parte actora para hacer efectivo el pago del capital e intereses que por concepto de cuotas de administración le adeuda el Municipio de Girardot respecto al **LOCAL 1 - 17**, se decrete el embargo de los dineros que dicho ente municipal pudiese llegar a tener (cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero) en las entidades bancarias que relaciona en la solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, señala que presentada la demanda ejecutiva el demandante podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que posea el ejecutado.

Sin embargo, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012[1], define el momento procesal para decretar las medidas cautelares cuando la entidad demandada es un municipio, veamos:

> "**ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.**
> (...)
>
> <u>En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.</u> /se destaca/

[1] "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

(...)

En esta línea de exposición, como en el presente asunto la entidad ejecutada es el Municipio de Girardot y aún no se ha proferido la decisión que ordene seguir adelante la ejecución, la medida cautelar es improcedente.

Por lo anterior, será negada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, comoquiera que no es la etapa procesal para ordenar su decreto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RESUELVE

***NEGAR** la medida cautelar de embargo de dineros solicitada por la parte ejecutante, por las consideraciones anteriores*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.*
DEMANDADO:	*MUNICIPIO DE GIRARDOT*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00597**-00*

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H. contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT por las siguientes sumas dinerarias:

1° *por concepto de las cuotas de administración del* ***LOCAL 1 – 1*** *del* ***CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.****, ubicado en la calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca, desde* ***i)*** *el mes diciembre de 2006;* ***ii)*** *enero a diciembre de 2007;* ***iii)*** *enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, respectivamente;* ***iv)*** *enero a diciembre de 2009;* ***v)*** *enero a diciembre de 2010;* ***vi)*** *de enero a diciembre de 2011;* ***vii)*** *enero a diciembre de 2012;* ***viii)*** *de enero a diciembre de 2013;* ***ix)*** *enero a diciembre de 2014;* ***x)*** *enero a diciembre de 2015;* ***xi)*** *enero a diciembre de 2016;* ***xii)*** *enero a diciembre de 2017;* ***xiii)*** *enero a diciembre de 2018;* ***xiv)*** *enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente;* ***xv)*** *enero a diciembre de 2020;* ***xvi)*** *enero a diciembre de 2021 y* ***xvii)*** *enero de 2022, discriminados de la siguiente forma:*

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Diciembre de 2006.	Cuota de Administración	$21.580
2	Enero a diciembre de 2007, respectivamente.	Cuotas de Administración	$26.317 $26.317 $26.317 $29.797 $29.797 $29.797 $29.797 $29.797

			$29.797 $29.797 $29.797 $29.797
3	Enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, respectivamente	Cuotas de Administración	$29.797 $29.797 $29.797 $31.668 $31.668 $31.668 $31.668 $31.668 $31.668 $31.668 $31.668
4	Enero a diciembre de 2009, respectivamente	Cuotas de Administración	$34.117 $34.117 $34.117 $34.117 $34.117 $34.117 $47.017 $47.017 $47.017 $47.017 $47.017 $47.017
5	Enero a diciembre de 2010, respectivamente	Cuotas de Administración	$48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733
6	Enero a diciembre de 2011, respectivamente	Cuotas de Administración	$50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278
7	Enero a diciembre de 2012, respectivamente	Cuotas de Administración	$52.153 $52.153 $52.153 $52.153

			$52.153 $52.153 $52.153 $52.153 $52.153 $52.153 $52.153 $52.153
8	Enero a diciembre de 2013, respectivamente	Cuotas de administración	$53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426
9	Enero a diciembre de 2014, respectivamente	Cuotas de administración	$54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462
10	Enero a diciembre de 2015, respectivamente	Cuotas de administración	$56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455
11	Enero a diciembre de 2016, respectivamente	Cuotas de Administración	$60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277

			$60.277
12	Enero a diciembre de 2017, respectivamente	Cuotas de Administración	$63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743
13	Enero a diciembre de 2018, respectivamente	Cuotas de Administración	$68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000
14	Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente	Cuotas de Administración	$70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000
15	Enero a diciembre de 2020, respectivamente	Cuotas de Administración	$73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000
16	Enero a diciembre de 2021, respectivamente	Cuotas de Administración	$74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000

			$74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000
17	Enero de 2022	Cuota de administración	$78.000
TOTAL			**$9.900.567**

2° *Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa porcentual fijada en el título ejecutivo siempre que la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable, desde el 1 de enero de 2007 y hasta que se efectúe su pago.*

3° *Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta que se verifique su pago.*

4° *Por concepto de los intereses de mora sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.*

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN para que actúe como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2022-00597**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Solicita la parte actora para hacer efectivo el pago del capital e intereses que por concepto de cuotas de administración le adeuda el Municipio de Girardot respecto al **LOCAL 1 - 1**, se decrete el embargo de los dineros que dicho ente municipal pudiese llegar a tener (cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero) en las entidades bancarias que relaciona en la solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, señala que presentada la demanda ejecutiva el demandante podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que posea el ejecutado.

Sin embargo, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012[1], define el momento procesal para decretar las medidas cautelares cuando la entidad demandada es un municipio, veamos:

> "**ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.**
> (...)
>
> En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. /se destaca/

[1] "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

(...)

En esta línea de exposición, como en el presente asunto la entidad ejecutada es el Municipio de Girardot y aún no se ha proferido la decisión que ordene seguir adelante la ejecución, la medida cautelar es improcedente.

Por lo anterior, será negada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, comoquiera que no es la etapa procesal para ordenar su decreto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RESUELVE

***NEGAR** la medida cautelar de embargo de dineros solicitada por la parte ejecutante, por las consideraciones anteriores*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.*
DEMANDADO:	*MUNICIPIO DE GIRARDOT*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00598**-00*

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H. contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT por las siguientes sumas dinerarias:

*1° por concepto de las cuotas de administración del **LOCAL 0 – 11** del **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, ubicado en la calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca, desde **i)** el mes agosto a diciembre de 2006; **ii)** enero a diciembre de 2007; **iii)** enero a diciembre de 2008; **iv)** enero a diciembre de 2009; **v)** enero a diciembre de 2010; **vi)** de enero a diciembre de 2011; **vii)** enero a diciembre de 2012; **viii)** de enero a diciembre de 2013; **ix)** enero a diciembre de 2014; **x)** enero a diciembre de 2015; **xi)** enero a diciembre de 2016; **xii)** enero a diciembre de 2017; **xiii)** enero a diciembre de 2018; **xiv)** enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente; **xv)** enero a diciembre de 2020; **xvi)** enero a diciembre de 2021 y **xvii)** enero de 2022, discriminados de la siguiente forma:*

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Agosto a diciembre de 2006.	Cuotas de Administración	$10.044 $10.044 $10.044 $10.044 $10.044
2	Enero a diciembre de 2007, respectivamente.	Cuotas de Administración	$10.044 $10.044 $10.044 $11.350 $11.350 $11.350 $11.350

			$11.350 $11.350 $11.350 $11.350 $11.350
3	Enero a diciembre de 2008, respectivamente	Cuotas de Administración	$11.350 $11.350 $11.350 $11.350 $12.102 $12.102 $12.102 $12.102 $12.102 $12.102 $12.102 $12.102
4	Enero a diciembre de 2009, respectivamente	Cuotas de Administración	$13.050 $13.050 $13.050 $13.050 $13.050 $13.050 $25.950 $25.950 $25.950 $25.950 $25.950 $25.950
5	Enero a diciembre de 2010, respectivamente	Cuotas de Administración	$26.897 $26.897 $26.897 $26.897 $26.897 $26.897 $26.897 $26.897 $26.897 $26.897 $26.897 $26.897
6	Enero a diciembre de 2011, respectivamente	Cuotas de Administración	$27.750 $27.750 $27.750 $27.750 $27.750 $27.750 $27.750 $27.750 $27.750 $27.750 $27.750 $27.750
7	Enero a diciembre de 2012, respectivamente	Cuotas de Administración	$28.785 $28.785 $28.785

			$28.785 $28.785 $28.785 $28.785 $28.785 $28.785 $28.785 $28.785 $28.785
8	Enero a diciembre de 2013, respectivamente	Cuotas de administración	$29.487 $29.487 $29.487 $29.487 $29.487 $29.487 $29.487 $29.487 $29.487 $29.487 $29.487 $29.487
9	Enero a diciembre de 2014, respectivamente	Cuotas de administración	$30.059 $30.059 $30.059 $30.059 $30.059 $30.059 $30.059 $30.059 $30.059 $30.059 $30.059 $30.059
10	Enero a diciembre de 2015, respectivamente	Cuotas de administración	$31.159 $31.159 $31.159 $31.159 $31.159 $31.159 $31.159 $31.159 $31.159 $31.159 $31.159 $31.159
11	Enero a diciembre de 2016, respectivamente	Cuotas de Administración	$33.268 $33.268 $33.268 $33.268 $33.268 $33.268 $33.268 $33.268 $33.268 $33.268

			$33.268 $33.268
12	Enero a diciembre de 2017, respectivamente	Cuotas de Administración	$35.181 $35.181 $35.181 $35.181 $35.181 $35.181 $35.181 $35.181 $35.181 $35.181 $35.181 $35.181
13	Enero a diciembre de 2018, respectivamente	Cuotas de Administración	$37.000 $37.000 $37.000 $37.000 $37.000 $37.000 $37.000 $37.000 $37.000 $37.000 $37.000 $37.000
14	Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente	Cuotas de Administración	$38.000 $38.000 $38.000 $38.000 $38.000 $38.000 $38.000 $38.000 $38.000 $38.000 $38.000 $38.000
15	Enero a diciembre de 2020, respectivamente	Cuotas de Administración	$39.000 $39.000 $39.000 $39.000 $39.000 $39.000 $39.000 $39.000 $39.000 $39.000 $39.000 $39.000
16	Enero a diciembre de 2021, respectivamente	Cuotas de Administración	$40.000 $40.000 $40.000 $40.000 $40.000 $40.000

			$40.000 $40.000 $40.000 $40.000 $40.000 $40.000
17	Enero de 2022	Cuota de administración	$42.000
TOTAL			**$5.321.750**

2° Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa porcentual fijada en el título ejecutivo siempre que la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable, desde el 1 de septiembre de 2006 y hasta que se efectúe su pago.

3° Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta que se verifique su pago.

4° Por concepto de los intereses de mora sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN para que actúe como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN No.:	253074003004-**2022-00598**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Solicita la parte actora para hacer efectivo el pago del capital e intereses que por concepto de cuotas de administración le adeuda el Municipio de Girardot respecto al **LOCAL 0 - 11**, se decrete el embargo de los dineros que dicho ente municipal pudiese llegar a tener (cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero) en las entidades bancarias que relaciona en la solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, señala que presentada la demanda ejecutiva el demandante podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que posea el ejecutado.

Sin embargo, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012[1], define el momento procesal para decretar las medidas cautelares cuando la entidad demandada es un municipio, veamos:

> "**ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.**
> (...)
>
> En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. /se destaca/

[1] "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

(...)

En esta línea de exposición, como en el presente asunto la entidad ejecutada es el Municipio de Girardot y aún no se ha proferido la decisión que ordene seguir adelante la ejecución, la medida cautelar es improcedente.

Por lo anterior, será negada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, comoquiera que no es la etapa procesal para ordenar su decreto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RESUELVE

***NEGAR** la medida cautelar de embargo de dineros solicitada por la parte ejecutante, por las consideraciones anteriores*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- _____.-
09 FEB 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.*
DEMANDADO:	*MUNICIPIO DE GIRARDOT*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00599**-00*

*Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en el siguiente aspecto:*

*Sírvase acreditar el **requisito de procedibilidad** de que trata el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", respecto al **local 1 – 24** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot.*

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. C de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 4 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.*
DEMANDADO:	*MUNICIPIO DE GIRARDOT*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00601**-00*

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H. contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT por las siguientes sumas dinerarias:

*1° por concepto de las cuotas de administración del **LOCAL 1 – 41** del **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, ubicado en la calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca, desde **i))** octubre, noviembre y diciembre de 2007; **ii)** enero a diciembre de 2008; **iii)** enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2009; **iv)** enero a diciembre de 2010; **v)** enero a diciembre de 2011; **vi)** enero a diciembre de 2012; **vii)** enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2013; **viii)** enero a diciembre de 2014; **ix)** enero a diciembre de 2015; **x)** enero a diciembre de 2016; **xi)** enero a diciembre de 2017; **xii)** enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; **xiii)** enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; **xiv)** enero a diciembre de 2020; **xv)** enero a diciembre de 2021 y **xvi)** enero de 2022, discriminados de la siguiente forma:*

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Octubre, noviembre y diciembre de 2007, respectivamente	Cuotas de Administración	$2.059 $29.737 $29.737
2	Enero a diciembre de 2008, respectivamente	Cuotas de Administración	$29.737 $29.737 $29.737 $29.737 $31.668 $31.668

			$31.668 $31.668 $31.668 $31.668 $31.668 $31.668
3	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2009, respectivamente	Cuotas de Administración	$34.117 $34.117 $34.117 $34.117 $34.117 $34.117 $47.017 $47.017 $47.017 $40.622 $47.017
4	Enero a diciembre de 2010, respectivamente	Cuotas de Administración	$48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $48.733 $28.733 $48.733
5	Enero a diciembre de 2011, respectivamente	Cuotas de Administración	$50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278 $50.278
6	Enero a diciembre de 2012, respectivamente	Cuotas de Administración	$52.153 $52.153 $52.153 $52.153 $52.153 $52.153 $52.153 $52.153 $52.153 $52.153 $52.153
7	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio,	Cuotas de administración	$53.426 $53.426

	agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2013, respectivamente		$53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426 $53.426
8	Enero a diciembre de 2014, respectivamente	Cuotas de administración	$54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462 $54.462
9	Enero a diciembre de 2015, respectivamente	Cuotas de administración	$56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455 $56.455
10	Enero a diciembre de 2016, respectivamente	Cuotas de Administración	$60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277 $60.277
11	Enero a diciembre de 2017, respectivamente	Cuotas de Administración	$63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743 $63.743

			$63.743 $63.743
12	Enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente	Cuotas de Administración	$68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000 $68.000
13	Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente	Cuotas de Administración	$70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000 $70.000
14	Enero a diciembre de 2020, respectivamente	Cuotas de Administración	$73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000 $73.000
15	Enero a diciembre de 2021, respectivamente	Cuotas de Administración	$74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000 $74.000
16	Enero de 2022	Cuota de administración	$78.000
	TOTAL		**$9.428.115**

2° Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral

anterior, liquidados a la tasa porcentual fijada en el título ejecutivo siempre que la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable, desde el 1 de noviembre de 2007 y hasta que se efectúe su pago.

3º *Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta que se verifique su pago.*

4º *Por concepto de los intereses de mora sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.*

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN para que actúe como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 15 FEB 2023 .-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 14 FEB 2023 .-

ASUNTO:	*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.*
DEMANDADO:	*MUNICIPIO DE GIRARDOT*
RADICACIÓN No.:	*253074003004-**2022-00601**-00*

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Solicita la parte actora para hacer efectivo el pago del capital e intereses que por concepto de cuotas de administración le adeuda el Municipio de Girardot respecto al **LOCAL 1 - 41**, *se decrete el embargo de los dineros que dicho ente municipal pudiese llegar a tener (cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero) en las entidades bancarias que relaciona en la solicitud.*

CONSIDERACIONES

El artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, señala que presentada la demanda ejecutiva el demandante podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que posea el ejecutado.

Sin embargo, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012[1], define el momento procesal para decretar las medidas cautelares cuando la entidad demandada es un municipio, veamos:

> *"**ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.***
> *(...)*
>
> *En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. /se destaca/*

[1] *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".*

(...)

En esta línea de exposición, como en el presente asunto la entidad ejecutada es el Municipio de Girardot y aún no se ha proferido la decisión que ordene seguir adelante la ejecución, la medida cautelar es improcedente.

Por lo anterior, será negada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, comoquiera que no es la etapa procesal para ordenar su decreto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RESUELVE

***NEGAR** la medida cautelar de embargo de dineros solicitada por la parte ejecutante, por las consideraciones anteriores*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- FEB 2023 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

REFERENCIA: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JUAN PABLO CUBILLOS MELENDEZ
RAD: **2023-00028**

Atendiendo a la anterior solicitud incoada por el apoderado del DEMANDANTE, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 FEB 2023

REFERENCIA:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*SYS ELEMENT CONSTRUCTION S.A.*
DEMANDADO:	*CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CENTENRIO*
RAD:	***2023-00045***

Atendiendo a la anterior solicitud incoada por el apoderado del DEMANDANTE, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp